



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 980

**Quito, viernes 7 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórquense licencias y designense en comisión de servicios a las siguientes personas:

1944	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....	2
1945	José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.....	3
1946	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....	3
1947	María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....	4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

008	Apruébese el Estatuto de la “Fundación KAUSANA”, domiciliada en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza.....	5
-----	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00019-A	Incorpórese al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”, ubicada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.....	6
------------------------------	--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

012-2017	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 031, de 01 de julio de 2014.....	8
Deléguese facultades a las siguientes personas:		
016-2017	Subsecretario de Transporte Aéreo.....	10
017-2017	Subsecretario de Transporte Aéreo.....	11
018-2017	Subsecretario/a Zonal 3.....	11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese y designense funciones a las siguientes personas:

2016-181	Magíster Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior.....	13
----------	--	----

	Págs.		Págs.
2016-184 Doctor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo .	14	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO: Deléguese facultades a las siguientes personas: RE-2017-014 Ingeniero Marlon Orlando Goyes Pazmiño, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte (E)	34
2016-186 Señor Camilo Ernesto Martínez Iglesias	15		
2016-191 Señorita Milena Paola Valdivieso Naranjo.....	17		
2016-192 María Belén Bravo Ávalos, Asesora de la Subsecretaría de Formación Académica y otro.....	18		
2016-195 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Juristas del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	19		
2016-196 Señor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo	21		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
Apruébense los estatutos de varias fundaciones:			
029 Conservación de Aves Playeras “FUNCOAVES”.....	23	RE-2017-015 Doctora Jenny Elizabeth Armijos Valdez, Directora Administrativa Financiera Subrogante	36
030 “Grupo Ecológico Tierra Viva”.....	23	RE-2017-016 Ingeniero Juan Pablo Maldonado Quito, Coordinador de la Gestión de Administración de Recursos Humanos Encargado	37
031 “Fundación Turismo Ecológico Amigos del Páramo”	24	RE-2017-018 Ingeniero Pedro Manuel Palacios Calderón, Coordinador de la Gestión de Administración de Recursos Humanos Encargado	38
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
17 109 NTE INEN 1902 (Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos)	25	RE-2017-022 Abogada María Paula Santos Moreira, abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH)	40
17 110 NTE INEN 1875 (Textiles. Etiquetado de prendas de vestir y ropa de hogar. Requisitos).....	26		
17 111 NTE INEN 2049 (Primera revisión) (Cilindros para gases de alta presión. Revisión).....	27		
17 112 NTE INEN-ISO/IEC 27002 (Tecnologías de la información–Técnicas de seguridad–Código de práctica para los controles de seguridad de la información (ISO/IEC 27002:2013 + Cor. 1:2014 + Cor. 2: 2015, IDT)).....	28		
17 113 NTE INEN 102 (Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos).....	29		
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:			
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA -ARCSA:			
ARCSA-DE-2017-009-JCGO Refórmese el Reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud	30	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		- Cantón Daule: Que reglamenta la emisión de la contribución especial de mejoras por las obras públicas generadoras de dicho tributo efectuadas durante los años 2013, 2014 y 2015	41
		No. 1944	
		Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando:	
		Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0242-OF de 08 de marzo de 2017, Paola Verónica Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 08H00 hasta las 13H00 del 08 de marzo de 2017;	
		Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.	

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 08H00 hasta las 13H00 del 08 de marzo de 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 23 de marzo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 23 de marzo de 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1945

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2017-0031-OF de 08 de marzo de 2017, José Leonardo Orlando Arteaga,

No. 1946

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0246-OF de 09 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 10 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones el 10 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1947

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56066 de 08 de marzo de 2017, María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá, desde el 13 hasta el 14 de marzo de 2017, con la finalidad de participar en la CLIX Reunión de Directorio y Sesión Especial del Directorio con el Presidente Ejecutivo electo de CAF;

Que, el 09 de marzo de 2017, Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56066, con la finalidad de participar en la CLIX Reunión de Directorio y Sesión Especial del Directorio con el Presidente Ejecutivo electo de CAF, en la ciudad de Panamá-Panamá, desde el 13 hasta el 14 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 008

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los

Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación KAUSANA”, domiciliada en la Parroquia Fátima, del cantón Pastaza, de la Provincia de Pastaza, a 300 metros hacia el sur desde la iglesia de la parroquia Fátima.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2016-2446 de fecha 23 de noviembre de 2016, indica que una vez verificada las observaciones realizadas en memorando No. MAE-DNB-2016-0561, de los objetivos y fines, fueron subsanadas por la Fundación correspondiente.

Que, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación KAUSANA”, han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Fundación KAUSANA”, conforme consta en el expediente Nro. 448 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en la Parroquia Fátima, del cantón Pastaza, de la Provincia de Pastaza, a 300 metros hacia el sur desde la iglesia de la parroquia Fátima.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- María Gabriela Aguilar López CC: 1708376429
- Víctor Elías Aguilar Villacis CC: 1800768895
- Víctor Elías Aguilar López CC: 1708232226
- María Isabel López Palacios CC: 1600066532
- Yolanda López Palacios CC: 1801229111

Art. 3.- Disponer que la “Fundación KAUSANA”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N°570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, conforme a lo dispuesto en los Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 7 de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00019-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a

los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa*”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “*[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “*Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador*”, el mismo que en el artículo

5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]*;

Que la Hermana María Ramírez, Directora y representante legal de la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con oficio S/N, de 01 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Distrital 19D01–Yacuambi–Zamora-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida unidad educativa, la misma que se encuentra regentada por las Hermanas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, viene funcionando a partir del 04 de noviembre de 1936; con la escritura pública de donación, anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 19D01–Yacuambi–Zamora-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, mediante informe técnico No. DP-ITFELI-0065, de 03 de agosto de 2016, indica que la Escuela de Educación Básica *“La Inmaculada”*, con código AMIE: 19H00019, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial Subniveles I y II; y Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina; y, debido a que la prenombrada institución educativa, brinda un servicio de calidad a la niñez y juventud menos favorecida; y cuenta con una demanda poblacional estudiantil alta en relación a las instituciones fiscales del casco urbano de la ciudad de Zamora, por lo que recomienda la fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta que con fecha 24 de febrero de 2017, la Directora Técnica Administrativa y Financiera (e) de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, emite la certificación presupuestaria correspondiente de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, en referencia cuenta con treinta (30) partidas docentes fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la

recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-00435-M, de 06 de marzo de 2017.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con código AMIE: 19H00019, perteneciente a la Dirección Distrital 19D01–Yacuambi–Zamora-Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, con la oferta educativa de Educación Inicial: Subniveles I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana María Ramírez, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a las Hnas. Franciscanas Misioneras de la Inmaculada.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, para su funcionamiento contará con

treinta (30) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. 012-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante decreto ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el plan nacional de desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 *ibidem*, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 17 *ibidem*, establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 18 de diciembre de 2015, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, define a la Desagregación Tecnológica como el “*Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria*”;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley;

Que, el artículo 23 de la Ley ibídem, establece: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación*”;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000 0072, de 31 de agosto 2016, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió: “**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”; cuerpo legal donde se estableció la metodología para la elaboración y aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obra, en la Sección III, Aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los Resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obras, Capítulo III, Preferencias de Producción Nacional;

Que, el artículo 81 de la Resolución ibídem, establece: “*Alcance.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen común o Régimen especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- DEROGAR expresamente el Acuerdo Ministerial número 031, de 01 de julio de 2014.

Artículo 2.- DELEGAR al Director/a de Estudios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la matriz, y, a los Subsecretarios/as Zonales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro del ámbito de sus competencias en las Direcciones Distritales y Subsecretarías Zonales, la suscripción de la aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica para un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen común o Régimen especial, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de este encargo, los delegados se sujetarán a lo siguiente:

- a. Los Estudios de Desagregación Tecnológica serán elaborados y aprobados dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016; en la Sección III, Aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los Resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obras; Capítulo III, Preferencias de Producción Nacional o las Resoluciones que para el electo emita el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
- b. Los responsables del manejo del Portal de Compras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a nivel nacional se encargarán de subir al Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), la Desagregación Tecnológica y el documento de aprobación.

Artículo 4.- Por el presente encargo, los delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control correspondientes, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación, en vista de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Estudios, Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Dirección de Contratación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUÉSE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de marzo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 016-2017

**Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de acuerdo al artículo 2 del antedicho Decreto, el Consejo Nacional de Aviación Civil está conformado por a) El representante designado por el Presidente de la República, que para el efecto será el Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b) El Ministro de Turismo; y, c) El Ministro de Comercio Exterior;

Que, según el numeral 2.3 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas contenido en el Acuerdo Ministerial No. 36 publicado en el Suplemento No. 93 del Registro Oficial de 30 de noviembre de 2010, le corresponde a la Subsecretaría de Transporte Aeronáutico Civil coordinar con las competentes instituciones la planificación, regulación y control del transporte aéreo y del sistema aeroportuario en el territorio ecuatoriano, asegurando el cumplimiento de los objetivos y prioridades definidos en los planes, programas y proyectos que se encuentran bajo su responsabilidad en el marco de leyes, políticas, regulaciones y normas vigentes nacionales e internacionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Aéreo, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas aplicables.

Art. 2.- El Subsecretario de Transporte Aéreo, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Aéreo y al Director General de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Derogar el Acuerdo Ministerial 049-2016 de 20 de octubre de 2016.

Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUÉSE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 017-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos Inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 786 publicado en Registro Oficial 145 de 15 de noviembre de 2005, el Directorio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca -CORPAC- estará integrado, entre otros, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Aéreo, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Directorio de Corporación Aeroportuaria de Cuenca -CORPAC-.

Art. 2.- El Subsecretario de Transporte Aéreo, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la

presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Aéreo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Derogar el Acuerdo Ministerial 050-2016 de 20 de octubre de 2016.

Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 018-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que; el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 18 de diciembre de 2015, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario/a Zonal 3, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización del procedimiento de contratación correspondiente para la “**ADQUISICIÓN DE VEINTITRÉS PUENTES METÁLICOS EMERGENTES TIPO BAILEY PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**”;

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Subsecretario/a Zonal 3, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Autorizar el gasto en el procedimiento de contratación de acuerdo con la ley;
- b. Llevar adelante el procedimiento de contratación de los bienes, en todas sus etapas: inicial, pre-contractual, contractual y de ejecución;
- c. Conformar las Comisiones Técnicas necesarias para el procedimiento y designar al administrador del contrato;
- d. Suscribir el contrato que corresponda en el procedimiento de contratación;
- e. Resolver cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación aquí determinada;
- f. Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro del procedimiento de contratación que corresponda para la “**ADQUISICIÓN DE VEINTITRÉS PUENTES METÁLICOS EMERGENTES TIPO BAILEY PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**”;

Artículo 3.- El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2016-181

René Ramírez Gallegos SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “(...) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que a través Acuerdo No.2015-167 de 30 de octubre de 2015, se designa a la magíster Lorena Araujo Silva como Subsecretaría General de Educación Superior;

Que con Acuerdo No. 1780, de 18 de octubre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, a que participe en el evento “Seeds for the Future”, a efectuarse del 22 al 30 de octubre de 2016;

Que mediante Memorando No. SENESCYT-SESCT-2016-0866-CO, de 20 de octubre de 2016, se solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública mi licencia con cargo a vacaciones del 31 de octubre al 01 de noviembre de 2016;

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Lorena Araujo Silva, Subsecretaría General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los desde el 22 de octubre 2016 hasta el 01 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- La magíster Lorena Araujo Silva, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la magíster Lorena Araujo Silva, Subsecretaría General de Educación Superior, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintíun (21) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016–184

**Lorena Araujo Silva
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de*

sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922, de 28 de marzo de 2013; se creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio en el cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura; la cual tiene como objeto el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que mediante Acuerdo 2016-181, de 20 de octubre de 2016, se designó a la magíster Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 22 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibidem, señala que el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY EP” está constituido de la siguiente forma: 1. El titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá; 2. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado o delegada permanente; y, 3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que actuará como miembro designado por el Señor Presidente de la República;

Que mediante convocatoria Nro. 09-2016, el Secretario del Directorio y Gerente General YACHAY E.P. convoca a los miembros del Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, a la Cuarta Sesión Extraordinaria presencial, a realizarse en las oficinas de YACHAY E.P., ubicadas en la Av. Amazonas N26-146 y La Niña, Edificio YACHAY, segundo piso, sala de reuniones del Despacho, el día lunes 31 de octubre de 2016; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista en calidad de delegado/a del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la a la Cuarta Sesión Extraordinaria presencial, a realizarse en las oficinas de YACHAY E.P., ubicadas en la Av. Amazonas N26-146 y La Niña, Edificio YACHAY, segundo piso, sala de reuniones del Despacho, el día lunes 31 de octubre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, para que asista en calidad de delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la a la Cuarta Sesión Extraordinaria presencial, a realizarse en las oficinas de YACHAY E.P., a realizarse en las oficinas de YACHAY E.P., ubicadas en la Av. Amazonas N26-146 y La Niña, Edificio YACHAY, el día lunes 31 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El doctor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, en su calidad de delegado, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TCNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2016.

f.) Lorena Araujo Silva, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-186

**Lorena Araujo Silva
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento

No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2016-181, de 20 de octubre de 2016, se designó a la Mgs. Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el día 22 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2016; y,

Que mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2016-0589-O, de 26 de octubre de 2016, el Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día lunes 31 de octubre de 2016, a partir de las 10:00 am en el Espacio Cubierto de la Parroquia Macuma, provincia de Morona Santiago.;

Que es necesario delegar a un servidor o servidora público/a, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día lunes 31 de octubre de 2016, a partir de las 10:00 am en el Espacio Cubierto de la Parroquia Macuma, provincia de Morona Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Camilo Ernesto Martínez Iglesias, como delegado a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día lunes 31 de octubre de 2016, a partir de las 10:00 am en el Espacio Cubierto de la Parroquia Macuma, provincia de Morona Santiago.

Artículo 2.- El señor Camilo Ernesto Martínez Iglesias, en su calidad de delegado, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Camilo Ernesto Martínez Iglesias, y al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2016.

f.) Lorena Araujo Silva, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-191

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2016-055, de fecha 01 de abril de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al magíster Camilo Ernesto Martínez Iglesias como Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SNNA-2016-0498-M, de 01 de noviembre de 2016, el magíster Camilo Ernesto Martínez Iglesias, señala que se le ha autorizado el uso de sus vacaciones del 07 al 18 de noviembre de 2016 e informa que la señorita Milena Paola Valdiviezo Naranjo; y,

Que es necesario delegar las funciones inherentes al Gerente del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” a un servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar todas las funciones relativas a la planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”, a la señorita Milena Paola Valdiviezo Naranjo, desde el 7 al 18 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- La señorita Milena Paola Valdiviezo Naranjo, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Gerencia del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la señorita Milena Paola Valdiviezo Naranjo, Gerente Institucional de Calificación y Evaluación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-192

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que*

de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante oficio Nro. INEN-DE-2016-0020-CIR de 31 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Cesar Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN, se convocó al “Comité Nacional Espejo- CNE de ISO/PC 288 Sistemas de gestión de organizaciones educacionales – Requisitos y guía para su uso”, en el que se determinó la necesidad de delegar la asistencia permanente a un servidor o servidora público para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Nacional Espejo- CNE de ISO/PC 288 Sistemas de gestión de organizaciones educacionales – Requisitos y guía para su uso.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a María Belén Bravo Ávalos, Asesora de la Subsecretaría de Formación Académica y, al

señor Hugo Edison García Jumbo, Director de Procesos, como delegados a fin de que representen a esta Secretaría de Estado en el “Comité Nacional Espejo- CNE de ISO/PC 288 Sistemas de gestión de organizaciones educacionales – Requisitos y guía para su uso” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Artículo 2.- Los servidoras María Belén Bravo Ávalos y Hugo Edison García Jumbo, en su calidad de delegados, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a María Belén Bravo Ávalos y Hugo Edison García Jumbo, y al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-195

**René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad

en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante trámite No. SENESCYT-DDDC-2016-12761-EX, de 13 de julio de 2016, el abogado Ulman Quishpe Cueva en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Juristas del Ecuador “AJE”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización social;

Que mediante Acta de Asamblea Constitutiva, celebrada el 23 de mayo de 2016, los miembros fundadores del Asociación de Juristas del Ecuador “AJE”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la regirá, la cual se encuentra debidamente suscrita por todos los miembros fundadores y certificada por la abogada Mirella Bobadilla Vega en calidad de Secretaria Provisional de la mencionada Asociación;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0018-M, de 15 de septiembre de 2016, el Director de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la Asociación de Juristas del Ecuador “AJE”, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría a su cargo;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2016-0211-MI, de 27 de septiembre de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Informe Técnico No. SDIC-2016-323-CT, el cual concluye que: “[...] de lo observado en el estatuto de la Asociación de Juristas del Ecuador A.J.E, es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica [...]”;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SFA-2016-0093-M, de 05 de octubre de 2016, la Dirección de Formación Académica de Grado remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-033-2016, en el cual concluye que: “[...] los objetivos de la Asociación de Juristas del Ecuador A.J.E no se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General del Educación Superior; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0095-M de 16 de noviembre de 2016, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la Asociación de Juristas del Ecuador “A.J.E.”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro de la ASOCIACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR, cuyas siglas son “A.J.E.”, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR, a las siguientes personas:

1.	BOBADILLA VEGA RUTH MIRELLA	1203874225
2.	CHICAIZA ANDRANGO NELLY CAROLINA	1721765319
3.	PARRA GARZON JENNY AMPARITO	1715710404
4.	PARREÑO SANCHEZ SAIDA LORENA	0201043981
5.	PROAÑO BAYAS CHRISTIAN ROMAN	1803108222
6.	QUISHPE CUEVA ULMAN VICENTE	1102279088
7.	REINOSO SANGOQUIZA LUIS ALBERTO	1719703124
8.	SILVA PANTUSIN ALFONSO EDUARDO	0602379828
9.	VALENZUELA ANDRADE MELIDA PATRICIA	1711610590
10.	VEGA AMAGUAÑA RICHARD FABIAN	1714206180

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la ASOCIACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR.

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, de la ASOCIACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización.

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016–196

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, señala que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior, es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Consejo de Educación

Superior estará integrado, entre otros, por los siguientes miembros: *“Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Resolución Nro. 006-0012011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, reformado a través de Resoluciones Nro. RPC-SO-OIS-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013, RPC-SO-30- No.314-2013, RPC-SO-31-No. S79-2016 y RPC-SO-32 -No.623-2016, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013, 07 de agosto de 2013, 24 de agosto de 2016 y 31 de agosto de 2016, respectivamente;

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que el Consejo de Educación Superior desarrollará su trabajo a través de comisiones permanentes y ocasionales, de acuerdo a las necesidades institucionales;

Que el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, señala que: *“Las comisiones serán permanentes u ocasionales y se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. (...)”*;

Que el artículo 26 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que al Pleno le corresponde

aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el Presidente o por cualquiera de los miembros del CES, las mismas que estarán conformadas por 2 o 3 miembros y tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-39-No.809-2016, de 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió conformar una Comisión Ocasional de Sustanciación, integrada por el/la delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la doctora Carmita Álvarez Santana, Miembro Académico del CES; para conocer y sustanciar el procedimiento sancionador sumario en contra del doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a público/a, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante la Comisión Ocasional de Sustanciación; para conocer y sustanciar el procedimiento sancionador sumario en contra del doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante la Comisión Ocasional de Sustanciación para conocer y sustanciar el procedimiento sancionador sumario en contra del doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja.

Artículo 2.- El señor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, deberá proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, a la Subsecretaría General de Educación Superior, y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

No. 029

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e); “Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente;

Que, el Director de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Abogado Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo, mediante oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2016-0176-O de fecha 21 de octubre de 2016, procedió a transferir el expediente de la Fundación para la Conservación de Aves Playeras “FUNCOAVES” por ser competencia del Ministerio del Ambiente.

Que, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2460 de fecha 22 de noviembre de 2016, con el fin de que emita el informe técnico respecto sobre los fines y objetivos de la Fundación para la Conservación de Aves Playeras “FUNCOAVES”, unidad administrativa que, con memorando No. MAE-DNB-2017-0050-M de fecha 11 de enero de 2017, concluyó que los objetivos y fines son pertinentes siempre que se los realice previa la coordinación y autorización de la autoridad Ambiental Nacional, considerando también necesario la reinscripción de “FUNCOAVES” en esta Cartera de Estado.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015; y en base a la delegación otorgada al Coordinador General Jurídico,

mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Fundación para la Conservación de Aves Playeras “FUNCOAVES”, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 10579 de fecha 18 de agosto de 2011.

Art. 2.- Disponer de forma inmediata la reforma al estatuto de la organización acogiendo las observaciones de la Dirección Nacional de Biodiversidad de esta Cartera de Estado en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones necesarias para el registro de la nueva Directiva de la organización, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- El presente Resolución tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 7 de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 030

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente,

facultó al Coordinador General Jurídico varias funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e); “Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente;

Que, el Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Educación, ingeniero Francisco Quesada Padrón, mediante oficio No. 235-DAJ-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, procedió a transferir el expediente del “GRUPO ECOLÓGICO TIERRA VIVA” por ser competencia del Ministerio del Ambiente.

Que, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0096-M de fecha 25 de enero de 2017, con el fin de que emita el informe técnico respecto sobre los fines y objetivos del “Grupo Ecológico Tierra Viva”, unidad administrativa que, con memorando No. MAE-DNB-2017-0161-M de fecha 30 de enero de 2017, concluyó que los objetivos y fines se articulan con las competencias del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando se tome en consideración el análisis técnico emitido.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015; y en base a la delegación otorgada al Coordinador General Jurídico, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado al “Grupo Ecológico Tierra Viva”, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 3648 de fecha 31 de octubre de 1985.

Art. 2.- Disponer de forma inmediata la reforma al estatuto de la organización acogiendo las observaciones de la Dirección Nacional de Biodiversidad de esta Cartera de Estado en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones necesarias para el registro de la nueva Directiva de la organización, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- El presente Resolución tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 7 de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 031

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e); “Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente;

Que, el Director Provincial del Carchi del Ministerio de Inclusión Económica y Social, magister Ernesto Robles, mediante oficio No. 008-MIES-C de fecha 24 de enero de 2017, procedió a transferir el expediente de la “FUNDACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO AMIGOS DEL PÁRAMO” por ser competencia del Ministerio del Ambiente.

Que, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0114-M de fecha 01 de febrero de 2017, con el fin de que emita el informe técnico respecto sobre los fines y objetivos de la “Fundación de Turismo Ecológico Amigos del Páramo”, unidad administrativa que, con memorando No. MAE-DNB-2017-0220-M de fecha 06 de febrero de 2017, concluyó que los objetivos y fines se articulan con las competencias del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando se tome en consideración el análisis técnico emitido.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015; y en base a la delegación otorgada al Coordinador General Jurídico, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la “Fundación de Turismo Ecológico Amigos del Páramo”, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 481 de fecha 02 de marzo de 2006.

Art. 2.- Disponer de forma inmediata la reforma al estatuto de la organización acogiendo las observaciones de la Dirección Nacional de Biodiversidad de esta Cartera de Estado en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones necesarias para el registro de la nueva Directiva de la organización, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- El presente Resolución tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 7 de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 109

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 11400 del 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 654 del 6 de marzo de 2012, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 CEMENTOS. ROTULADO DE FUNDAS. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0166 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 CEMENTOS. ROTULADO DE FUNDAS. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 CEMENTOS. ROTULADO DE FUNDAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos)**, que **establece los requisitos mínimos de la información y tamaño de las letras a usarse en el rotulado de las fundas o sacos, que se deben suministrar a los consumidores finales para que puedan identificar, diferenciar y seleccionar el producto requerido, además aplica para cualquier tipo de cemento que se comercialice en fundas o sacos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1902 CEMENTOS. ROTULADO DE FUNDAS. REQUISITOS (Cuarta revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1902 (Cuarta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1902:2012 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- fecha: 21 de marzo de 2017.- 8:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 110

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12252 del 15 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 842 del

30 de noviembre de 2012, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0014 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 (Textiles. Etiquetado de prendas de vestir y ropa de hogar. Requisitos)**, que establece los requisitos para etiquetar prendas de vestir, complementos (accesorios) de vestir y ropa de hogar.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS (Cuarta revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1875 (Cuarta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1875:2012 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema La Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- fecha: 21 de marzo de 2017.- 8:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 111

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Artículo 38 del Instructivo Interno del INEN para la Elaboración y aprobación de documentos normativos y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo, vigente desde el 5 de septiembre de 2016, “Las enmiendas a un documento normativo deben seguir el trámite regular o acelerado y requerirán de la aprobación del Ministerio de Industrias y Productividad para su publicación en hojas adicionales separadas del documento”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2049 (Primera revisión) CILINDROS PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REVISIÓN;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0228 de fecha 13 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2049 (Primera revisión) CILINDROS PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REVISIÓN;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2049 (Primera revisión) CILINDROS PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REVISIÓN, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2049 (Primera revisión) (Cilindros para gases de alta presión. Revisión), que establece los requisitos y el procedimiento para la revisión de cilindros para gases de alta presión, licuados y disueltos, que están en servicio, para determinar su estado de conservación y aptitud para el uso o su retiro de circulación.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2049 CILINDROS PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REVISIÓN (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta enmienda 1 de la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2049 (Primera revisión), entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- fecha: 21 de marzo de 2017.- 8:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 112

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27002:2013 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — CODE OF PRACTICE FOR INFORMATION SECURITY CONTROLS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27002:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27002:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN—TÉCNICAS DE SEGURIDAD—CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 27002:2013 + Cor. 1:2014 + Cor. 2: 2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0039 de fecha 13 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27002:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN—TÉCNICAS DE SEGURIDAD—CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 27002:2013 + Cor. 1:2014 + Cor. 2: 2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27002 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN—TÉCNICAS DE SEGURIDAD—CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC 27002:2013 + Cor. 1:2014 + Cor. 2: 2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27002 (Tecnologías de la información—Técnicas de seguridad—Código de práctica para los controles de seguridad de la información (ISO/IEC 27002:2013 + Cor. 1:2014 + Cor. 2: 2015, IDT))**, que establece directrices para la seguridad de la información en las organizaciones y prácticas de gestión de seguridad de la información incluyendo la selección, la implementación, y la gestión de los controles teniendo en consideración el entorno de riesgos de seguridad de la información de la organización.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27002**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- fecha: 21 de marzo de 2017.- 8:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 113

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 11 216 del 12 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 514 del 17 de agosto de 2011, se oficializó con carácter de Voluntaria la

Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 102 VARILLAS CORRUGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Cuarta revisión);**

Que la **Quinta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0221 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 102 VARILLAS CORRUGADAS Y LISAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Quinta revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 102 VARILLAS CORRUGADAS Y LISAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 102 (Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para utilizarse en estructuras de hormigón armado.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 102 VARILLAS CORRUGADAS Y LISAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Quinta revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 102 (Quinta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 102:2011 (Cuarta revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- fecha: 21 de marzo de 2017.- 8:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. ARCSA-DE-2017-009-JCGO

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA –ARCSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 determina como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, en particular el derecho a la salud;

Que, en el artículo 32 de la Carta Magna se determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema de nuestro país establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, la Ley Orgánica de Salud expresa en su artículo 4 que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de las normas que dicte;

Que, numeral 18 del artículo 6 de la mencionada ley establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...).”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la misma norma, las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud dictamina los productos sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización siendo *“los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio”;*

Que, el artículo 138 de la citada norma establece que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. (...) El informe técnico para el otorgamiento del registro o notificación sanitaria, según corresponda, deberá ser elaborado por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional. Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad*

sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional”;

Que, el artículo 139 *ibidem* indica que todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional;

Que, en el artículo 142 de la referida ley se determina que la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente “controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio”;

Que, dentro de la disposición general primera de la Ley Orgánica de Salud se establece que “Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud expresa que “El importe o valor de la inscripción, reinscripción de Registro Sanitario y análisis de control de calidad posregistro al que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, así como el pago por servicios que preste la Autoridad Sanitaria Nacional a través de sus dependencias competentes, será fijado por el Ministerio de Salud Pública basándose en criterios técnico-legales”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Registro Oficial 788 del 13 de septiembre de 2012 se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, como una persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública a partir de la escisión del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”;

Que, el artículo 9 del mencionado Decreto determina que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA “será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el

uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados”;

Que, en el mismo Decreto su artículo 10 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria entre las que se encuentran: “1. Controlar la aplicación y observancia de los lineamientos que expida respecto de los productos y establecimientos señalados en el artículo precedente; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública; 3. Controlar que los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, y los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados; 4. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente; 5. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir las Notificaciones Sanitarias Obligatorias para cosméticos y productos higiénicos de acuerdo a la normativa vigente; 6. Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario; (...) 17. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan”;

Que, en la Disposición General Cuarta del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas se determina que: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 298 del 19 de marzo del 2008 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2965 publicado en el Registro Oficial No. 907 de fecha 07 de marzo de 2013 se expide el Reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” para la inscripción y reinscripción de registro sanitario y notificación sanitaria obligatoria y para el informe técnico analítico con fines de registro sanitario y análisis de control de calidad posregistro de medicamentos, alimentos procesados, cosméticos, productos para la higiene, plaguicidas, productos naturales de uso medicinal, dispositivos médicos y otros productos, Medicamentos homeopáticos; en cuyo artículo 8 establece que: “Los importes a ser cobrados por los procedimientos

previstos en el Artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria–ARCSA, o quien ejerza sus competencias, serán aquellos valores vigentes para el año 2012”;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial 788 del 13 de septiembre de 2012, que determina que: “Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogada las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública”;

Que, mediante Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG publicada en el Registro Oficial No. 681 del 01 de febrero del 2016 se expide la Normativa técnica sanitaria unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de alimentación colectiva, en cuyo artículo 20 determina: “Orden de Pago.- Posterior a consignar la información, el sistema emitirá una orden de pago de acuerdo a la categoría que consta en el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Agencia, el cual debe ser acorde al tipo de alimento a notificar; y en relación a la normativa regulatoria correspondiente de tasas y derechos económicos por servicios, prevista en la normativa vigente.”;

Que, mediante Resolución No. ARCSA-DE-006-2017-CFMR de fecha 17 de febrero del 2017 se expide la Normativa técnica sanitaria para productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, en cuyo artículo 11 determina que: “Una vez consignada en la solicitud toda la información correspondiente, la ARCSA, revisará que esté acompañada de los requisitos exigidos en el Art. 7 de la 13 Decisión 516 vigente para productos cosméticos o en el Art. 7 de la Decisión 706 vigente para productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal. Posteriormente el sistema emitirá la orden de pago respectiva de acuerdo a la normativa regulatoria correspondiente de tasas y derechos económicos por servicios, prevista en la normativa vigente. El solicitante dispondrá de diez (10) días plazo para realizar la cancelación del importe de derecho económico (tasa) correspondiente, caso contrario será cancelada dicha solicitud de forma definitiva y tendrá que iniciar nuevamente el proceso.”;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones, se define y clasifican a las MIPYMES como “La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código”;

Que, mediante Informe Jurídico No. ARCSA-DAJ-002-2017-JLFM, de fecha 13 de marzo del 2017 la Dirección

de Asesoría Jurídica considera “jurídicamente viable la emisión de una reforma parcial al reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previsto en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud, a efectos de establecer valores adecuados para el cobro de importes por notificaciones sanitarias de los alimentos procesados, cosméticos, productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal y productos higiénicos de uso industrial, tanto de fabricación nacional como extranjera, así como establecer la diferenciación de los valores a cobrarse a las unidades productivas de acuerdo a la categorización realizada en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento”.

Que, mediante Memorando No. ARCSA-DAF-2017-006-MI del 14 de marzo del 2017, la Dirección Administrativa Financiera justifica el cobro de tasas correspondientes acorde a la categorización MIPRO para productos cosméticos, productos para higiene de uso doméstico y absorbente de uso personal y productos higiénicos de uso industrial.

Que, por medio de Acción de Personal Nro. 0044-A de 20 de febrero del 2017, se designó al Ing. Juan Carlos Galarza Oleas como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10-1 y 10-2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones;

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE IMPORTES POR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ART. 138 DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD QUE SE EJECUTAREN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL “LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ” PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE REGISTRO SANITARIO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA; INFORME TÉCNICO ANALÍTICO CON FINES DE REGISTRO SANITARIO Y ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD POSREGISTRO DE: 1) MEDICAMENTOS, 2) ALIMENTOS PROCESADOS, 3) COSMÉTICOS, 4) PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, 5) PLAGUICIDAS, 6) PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICINAL, 7) DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTROS PRODUCTOS, 8) MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 0112 PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL 298 DEL 19 DE MARZO DEL 2008.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase en el CAPÍTULO I IMPORTES POR REGISTRO SANITARIO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA (NSO) en su Artículo 1, lo relacionado a los importes a cobrarse por

concepto de inscripción, certificaciones y notificación sanitaria obligatoria para los alimentos procesados, cosméticos, productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal y productos higiénicos de uso industrial, tanto de fabricación nacional como extranjera, conforme al siguiente texto:

<i>Productos</i>	<i>Importes USD \$</i>
<i>Alimentos procesados extranjeros</i>	<i>\$ 904,34</i>
<i>Alimentos procesados nacionales–industria</i>	<i>\$ 714,72</i>
<i>Alimentos procesados nacionales–mediana industria</i>	<i>\$ 576,15</i>
<i>Alimentos procesados nacionales–pequeña industria</i>	<i>\$ 340,34</i>
<i>Alimentos procesados nacionales – artesanales y microempresa</i>	<i>\$ 104,53</i>
<i>Productos cosméticos extranjeros (varios titulares con un mismo código del Notificación Sanitaria Obligatoria, pagara en forma individual)</i>	<i>\$ 904,34</i>
<i>Productos cosméticos nacionales – grande empresa</i>	<i>\$ 565,21</i>
<i>Productos cosméticos nacionales–mediana empresa</i>	<i>\$ 395,65</i>
<i>Productos cosméticos nacionales–pequeña empresa</i>	<i>\$ 197,82</i>
<i>Productos cosméticos nacionales–micro empresa</i>	<i>\$ 96,09</i>
<i>Productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal–extranjeros</i>	<i>\$ 904,34</i>
<i>Productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal nacional- grande empresa</i>	<i>\$ 565,21</i>
<i>Productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal nacional- mediana empresas</i>	<i>\$ 395,65</i>
<i>Productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal nacional- pequeña empresas</i>	<i>\$ 197,82</i>
<i>Productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal nacional- micro empresas</i>	<i>\$ 96,09</i>
<i>Certificado de migración del sistema de registro sanitario a Notificación Sanitaria Obligatoria-comunidad andina)</i>	<i>\$ 271,06</i>
<i>Productos para higiene de uso industrial- extranjeros</i>	<i>\$ 904,34</i>
<i>Productos para higiene de uso industrial- grande empresa</i>	<i>\$ 565,21</i>
<i>Productos para higiene de uso industrial- mediana empresas</i>	<i>\$ 395,65</i>
<i>Productos para higiene de uso industrial nacional- pequeña empresas</i>	<i>\$ 197,82</i>
<i>Productos para higiene de uso industrial nacional- micro empresas</i>	<i>\$ 96,09</i>

ARTÍCULO 2.- Agréguese luego del último inciso del artículo 1, el siguiente texto:

“El tiempo de la notificación sanitaria y notificación sanitaria obligatoria será la descrita en la normativa vigente que rige a estos productos y sus reformas.

Quedan exoneradas de pago de importes para las reinscripciones o renovaciones de Notificación Sanitaria y Notificación Sanitaria Obligatoria.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 298 del 19 de marzo del 2008 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2965 publicado en el Registro Oficial No. 907 de fecha 07 de marzo de 2013 en lo relacionado a los importes a cobrarse por concepto de inscripción, certificaciones y notificación sanitaria obligatoria para cosméticos, alimentos procesados, productos para higiene de uso doméstico y absorbentes de uso personal y productos higiénicos de uso industrial, tanto de fabricación nacional como extranjera.

Se mantendrá en vigencia el contenido del Acuerdo Ministerial No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 298 del 19 de marzo del 2008 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2965 publicado en el Registro Oficial No. 907 de fecha 07 de marzo de 2013, en todo lo que no se encuentre dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente reforma a la Normativa Técnica Sanitaria a la Coordinación General Técnica de Certificaciones por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; y a la Dirección Administrativa Financiera de la ARCSA, cada una en el ámbito de sus competencias.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de marzo de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Galarza Oleas; Msc, Director Ejecutivo, Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

No. RE-2017-14

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-129 de 03 de febrero de 2017 se designa al Ing. Christian Fernando Cevallos Albuja, Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – NORTE encargado;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir,

cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

- e. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Marlon Orlando Goyes Pazmiño, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de marzo de 2017.

No. RE-2017-015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-134 de 06 de febrero de 2017, resuelve autorizar la Subrogación de funciones a la Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez como Directora Administrativa Financiera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, como Directora Administrativa Financiera Subrogante para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero correspondientes al Subproceso de la Dirección Administrativa Financiera las siguientes funciones:

- a) Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;
- b) Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;

- c) Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;
- d) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley;
- e) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación de servicio de limpieza por catálogo electrónico, para las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles a nivel nacional, conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;
- f) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);
- g) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- h) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de marzo de 2017.

No. RE-2017-16

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra

legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del proceso de Administración de Recursos Humanos, garantizar que la Institución, disponga de un talento humano competente, eficiente, efectivo, comprometido y capaz de generar procesos de cambio y asumir responsabilidades, en un clima organizacional adecuado, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y a la satisfacción de los usuarios, mediante la implantación y supervisión de políticas, normas y procedimientos de administración del talento humano, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo No. 11.3.4 (Gestión de Administración de Recursos Humanos) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, como Coordinador de la Gestión de Administración de Recursos Humanos Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las contempladas en el Número 11.3.4 referente a Gestión de Administración de Recursos Humanos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Coordinación de Gestión de Talento Humano.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de febrero de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de marzo de 2017.

No. RE-2017-018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución*

y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario administrar y controlar los recursos materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional;

Que, es preciso racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones

y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art.1.- Delegar al Ing. Pedro Manuel Palacios Calderón, como Coordinador de Gestión Recursos Materiales encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones establecidas en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en lo referente a la Gestión de Recursos Materiales, las siguientes:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- c) Coordinar, dirigir y administrar el parque automotor a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 2.- El Ing. Pedro Manuel Palacios Calderón, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Pedro Manuel Palacios Calderón, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes al Director Administrativo Financiero y al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o en el momento que éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Recursos Materiales.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de marzo de 2017.

No. RE-2017-022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R.O. de 20 de mayo de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Abg. María Paula Santos Moreira, Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-ARCH, en los procesos judiciales que se instauran en su contra, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;
- b) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo documento que sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- c) Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean sustanciadas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellas en los cuales se otorgue procuración judicial;

- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- La Abg. María Paula Santos Moreira, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Abg. María Paula Santos Morerira, informara por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de marzo de 2017.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, último inciso, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que en el ámbito de sus competencias y territorio, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Capítulo II del Título VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece, entre otros, los ingresos propios de la gestión; indicando que estos ingresos propios son los que provienen, entre otros rubros, de contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas;

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos como el pago por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, en el Registro Oficial No. 207 del viernes 4 de junio de 2010, fue publicada la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal No. 16 del 28 de noviembre del 2012, se publicó la Ordenanza que Regula la Determinación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras Efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en cuya disposición transitoria se establece lo siguiente: *“Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ilustre Concejo Cantonal expedirá el Reglamento de pago de las obras que están sujetas para la emisión de la Contribución de Mejoras del año 2013”*;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 8 de febrero del 2013, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Emisión de la Contribución Especial de Mejoras por las Obras Públicas Generadoras de dicho Tributo Efectuadas Durante los años 2011-2012 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en las letras a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS PÚBLICAS GENERADORAS DE DICHO TRIBUTO EFECTUADAS DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”.

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza norma y regula la emisión de la Contribución Especial de Mejoras por las obras públicas generadoras de dicho tributo efectuadas durante los años 2013, 2014 y 2015 por el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 2.- LISTADO DE OBRAS SUJETAS A LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Se establecen como obras públicas generadoras de la emisión de la Contribución Especial de Mejoras las siguientes:

<u>APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE</u>	<u>COSTO DE LA OBRA</u>
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO CALLE AYACUCHO, DESDE CALLE VÉLEZ HASTA CALLE TRIBU CHONANA; CALLE PABLO NIVELA, DESDE CALLE VICENTE ROCAFUERTE HASTA COLÓN; CALLE CACIQUE DAULE, DESDE CALLE VICENTE ROCAFUERTE HASTA AV. LOS DAULIS	\$ 219.573,57
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO-CALLE 25 DE JULIO; DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA RÍO DAULE; PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO-CALLE RÍO AMAZONAS; DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA RÍO DAULE; PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO-CALLE ASSAD BUCARAM; DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA RÍO DAULE; PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO-CALLE SANTA ELENA; DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA RÍO DAULE	\$ 272.913,85
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS-AVENIDA SAN FRANCISCO; DESDE CALLE JOSÉ VÉLEZ, HASTA CALLE GALLEGOS LARA	\$ 641.094,22
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO-CALLE LEONIDAS LA TORRE; DESDE AV. LOS DAULIS HASTA CALLE ESTHER JERVIS DE RUIZ; PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO-CALLE ANTONIO PARRA VELASCO DESDE CALLE AURORA HASTA BY-PASS	\$ 187.082,69
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS EN LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE DESDE NORBERTO RONQUILLO HASTA BY PASS DEL CANTÓN DAULE	\$ 260.133,32
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE VARIAS CALLES DE LA PARROQUIA URBANA VICENTE PIEDRAHITA; CALLE 10 DE FEBRERO DESDE AV. VICENTE PIEDRAHITA HASTA MONSEÑOR FRANCISCO DOLERA, CALLE MONSEÑOR FRANCISCO DOLERA DESDE CALLE 10 DE FEBRERO HASTA CALLE GALO PLAZA LASSO, CALLE GALO PLAZA LASSO, CALLE GALO PLAZA LASSO DESDE MONSEÑOR FRANCISCO DOLERA HASTA CALLE HOMERO ESPINOZA RENDÓN, CALLE HOMERO ESPINOZA RENDÓN DESDE CALLE GALO PLAZA LASSO HASTA CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS, CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS DESDE CALLE HOMERO ESPINOZA RENDÓN HASTA BY PASS	\$ 728.875,99
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS/CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS Y REDES DOMICILIARIAS DE AGUAS SERVIDAS: CALLE BOYACÁ; DESDE CALLE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ/JUAN DE AVILÉS/ANTONIO BERMEJO BASANTES, HASTA CALLE GENERAL FRANCISCO DE PAULA Y SANTANDER	\$ 350.446,97

<p>PAVIMENTACIÓN-CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR-PASANTE DE AGUAS LLUVIAS-TUBERIAS TERCARIAS DE AGUAS SERVIDAS Y CAJAS DOMICILIARIAS, CALLE GRAL. FRANCISCO DE PAULA Y SANTANDER DESDE CLEMENTE YEROVI INDABURO, HASTA CALLE ETELVINA CARBO PLAZA; Y CALLE CARLOS DE LA TORRE REYES, DESDE GRAL. FRANCISCO DE PAULA Y SANTANDER, HASTA CALLE PROVINCIA DEL GUAYAS</p>	<p>\$ 235.341,94</p>
<p>PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO CALLE: MALECÓN: DESDE LA CALLE PEDRO CRUZ , HASTA LA CALLE SATURNINO ZUÑIGA; CALLE RICARDO PAREDES: DESDE LA CALLE PEDRO CRUZ , HASTA LA CALLE SATURNINO ZUÑIGA; CALLE SATURNINO ZUÑIGA: DESDE CALLE MALECÓN HASTA LA AV. AURORA, CALLE PEDRO CRUZ: DESDE CALLE MALECÓN HASTA LA AV. AURORA; CALLE 17 DE OCTUBRE DESDE CALLE SATURNINO ZUÑIGA, HASTA CALLE ENRIQUE GIL GILBERT; PAVIMENTO CON HORMIGÓN RÍGIDO: CALLE 09 DE OCTUBRE: DESDE CALLE PARALELA A AV. LEÓN FEBRES CORDERO, HASTA CALLE 17 DE OCTUBRE; CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA: CALLE ENRIQUE GIL GILBERT: DESDE CALLE 17 DE OCTUBRE/CALLE 18 DE AGOSTO HASTA EL ESTERO SABANILLA</p>	<p>\$ 563.213,70</p>
<p>CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO: CALLE JUSTO TORRES DESDE JOSÉ JOAQUÍN GALLEGOS LARA, HASTA HOMERO ESPINOZA RENDÓN; HOMERO ESPINOZA RENDÓN DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA AV. SAN FRANCISCO Y CALLE MIGUEL LETAMENDI DESDE HOMERO ESPINOZA RENDÓN HASTA BY PASS Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LAS CALLES MISAEL ACOSTA SOLÍS, DESDE AV. SAN FRANCISCO HASTA CALLE QUITO; CALLE JUAN LEÓN MERA DESDE AV. SAN FRANCISCO HASTA CALLE QUITO.</p>	<p>\$ 449.030,60</p>
<p>PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO.- CALLE GIL TAMA COSTALES DESDE CALLE 25 DE JULIO, HASTA CALLE ASSAD BUCARAM .- CALLE ANTONIO HUAYAMABE: DESDE CALLE MANUEL DEFAZ, HASTA CALLE PEDRO MENÉNDEZ GILBERT.- TRAMOS, PEDRO MENÉNDEZ GILBERT/ATAHUALPA/25 DE DICIEMBRE, HASTA AV. VICENTE PIEDRAHITA.- CALLE NUMA POMPILIO LLONA: DESDE CALLE SANTA ELENA, HASTA CALLE ASSAD BUCARAM.- CALLE PEDRO JOSÉ HUERTA: DESDE CALLE 25 DE JULIO, HASTA CALLE AVELINO BOTTARO.- CALLE AVELINO BOTTARO: DESDE CALLE PEDRO JOSÉ HUERTA, HASTA CALLE PARALELA JUNTO A LA PLANTA DE AA.PP CALLE PARALELA A LA PLANTA DE AA.PP, DESDE ANTONIO HUAYAMABE, HASTA CALLE AVELINO BOTTARO.- ADOQUINAMIENTO PEATONAL CALLE RITA LECUMBERRI: DESDE CALLE 25 DE JULIO, HASTA CALLE RÍO AMAZONAS</p>	<p>\$ 849.160,08</p>
<p>CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDIILLOS CON CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LA CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS, DESDE AV. VICENTE PIEDRAHITA HASTA LA CALLE MONSEÑOR FRANCISCO DOLERA; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON HORMIGÓN RÍGIDO EN LA CALLE ÁNGEL FELICISIMO ROJAS, DESDE CALLE DR. PÍO JARAMILLO ALVARADO.</p>	<p>\$ 645.446,29</p>
<p>CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LAS CALLES MANUEL DEFAZ BUENAÑO DESDE CALLE ANTONIO VASQUEZ ESPINOZA HASTA LA AV. VICENTE PIEDRAHITA Y CALLE CÉSAR BAHAMONDE MACÍAS DESDE CALLE ANTONIO HUAYAMABE HASTA AV. VICENTE PIEDRAHITA</p>	<p>\$ 622.302,48</p>
<p>CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LAS CALLES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA AURORA SECTOR NORTE Y SECTOR SUR DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE</p>	<p>\$ 727.323,87</p>

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON HORMIGÓN RÍGIDO EN LA CALLE 25 DE DICIEMBRE, DESDE CALLE ASSAD BUCARAM HASTA ANTONIO HUAYAMABE; CALLE PEDRO MENÉNDEZ GILBERT DESDE CALLE ASSAD BUCARAM HASTA CALLE ATAHUALPA; CALLE RÍO AMAZONAS DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA CALLE 25 DE DICIEMBRE; CALLE 25 DE JULIO DESDE CALLE JUSTO TORRES HASTA AV. VICENTE PIEDRAHITA; CALLE ATAHUALPA DESDE CALLE PEDRO JOSÉ HUERTA HASTA CALLE PEDRO MENÉNDEZ GILBERT; CALLE GIL TAMA COSTALES DESDE CALLE 25 DE JULIO HASTA CALLE ATAHUALPA Y CALLE JAVIER ESCOBAR DESDE CALLE ATAHUALPA HASTA CALLE ANTONIO HUAYAMABE.	\$ 607.986,66
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO.- EN LAS CALLES PROVINCIA DEL GUAYAS DESDE LA CALLE CALICUCHIMA HASTA BY PASS, CALLE CALICUCHIMA DESDE CALLE PROVINCIA DEL GUAYAS HASTA LA CALLE LEOPORDO BENITEZ Y ADOQUINAMIENTO VEHICULAR DE APROCHE HASTA EL BY PASS	\$ 448.750,44
ADOQUINAMIENTO DE CALLE NILO RONQUILLO DESDE ESTERO DEL SALTO HASTA CEMENTERIO GENERAL DE LA PARROQUIA LAUREL	\$ 111.523,99
PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LA CALLE BETSABETH CAMPAÑA, DESDE LA CALLE LUIS LARA R. HASTA LA CALLE TRIBU CHONANA; CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO EN LA CALLE 24 DE MAYO, DESDE LA CALLE JOSÉ VÉLEZ HASTA LA CALLE JUSTINO CORNEJO; Y DE LA CALLE JUSTINO CORNEJO, DESDE LA CALLE 24 DE MAYO, HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE; CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO EN: CALLE 24 DE JULIO, CALLE SAN MARTÍN, CALLE FEBRES CORDERO, CALLE DIEGO CHOEZ Y CALLE 2 DE AGOSTO, DESDE LA CALLE BOLÍVAR, HASTA LA CALLE DOMINGO COMÍN; CALLE PACHA, DESDE FEBRES CORDERO HASTA DIEGO CHOEZ; CALLE LA LIBERTAD, DESDE DOMINGO COMÍN HASTA QUITO; CALLE HOMERO ESPINOZA RENDÓN, DESDE CALLE QUITO, HASTA CALLE 9 DE OCTUBRE	\$ 511.953,65
CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO DE CALLES: CALLE JOSÉ MARÍA CAMBA, MANUEL GONZÁLES; GONZALO ZALDUMBIDE; CAMINO REAL; TEÓFILO CAICEDO DESDE CALLE QUITO HASTA DOMINGO COMÍN; CALLE JOSÉ MARÍA CAMBA DESDE DOMINGO COMÍN HASTA BOLÍVAR; CALLE SAMBORONDÓN DESDE FEDERICO GONZÁLES SUÁREZ HASTA CALLE BOLÍVAR; CALLE FEDERICO GONZÁLES SUÁREZ DESDE CALLE 2 DE AGOSTO HASTA JOSÉ MARÍA CAMBA; CALLE DR. PANTALEÓN DESDE CALLE LEONIDAS LA TORRE HASTA CALLE PARALELA AL BY PASS; CALLE SEGUNDO LÓPEZ DESDE CALLE DR. JARAMILLO ALVARADO HASTA DR. P. PANTALEÓN; CALLE DR. JARAMILLO ALVARADO DESDE LEONIDAS LA TORRE HASTA SEGUNDO LÓPEZ; CALLE FRANCISCO DE ORELLANA DESDE DR. P. PANTALEÓN HASTA ESTHER JERVIS Y CALLE FRANCISCO DE ORELLANA HASTA CALLE LOS CIRUELOS.	\$ 174.155,69
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETAS Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LAS CALLES: HOMERO ESPINOZA RENDÓN DESDE CALLE 9 DE OCTUBRE HASTA AV. SAN FRANCISCO; CALLE 10 DE FEBRERO DESDE CALLE HOMERO ESPINOZA RENDÓN HASTA CALLE JOAQUÍN GALLEGOS LARA	\$ 389.098,27
PAVIMENTO CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LA CALLE LEOPOLDO BENITEZ VINUEZA, DESDE LA AVENIDA VICENTE PIEDRAHITA HASTA CALLE BY PASS Y ADOQUINAMIENTO VEHICULAR DE APROCHE HASTA EL BY PASS	\$ 640.119,86
PAVIMENTO CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LA CALLE BOLÍVAR SAN LUCAS, DESDE LA CALLE LAUREL HASTA LA CALLE LOMAS DE SARGENTILLO, PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LA CALLE TENIENTE HUGO ORTÍZ DESDE LA CALLE LOMAS DE SARGENTILLO HASTA EL BY PASS Y ADOQUINAMIENTO VEHICULAR DE APROCHE HASTA EL BY PASS	\$ 619.304,48

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN RÍGIDO CALLES; JOSÉ DOMINGO ELIZALDE, DESDE AV. SAN FRANCISCO HASTA CALLE GALO PLAZA LASSO; TRAMO DE CALLE GALO PLAZA LASSO DESDE JOSÉ DOMINGO ELIZALDE HASTA CALLE TIWINZA DESDE CALLE GALO PLAZA LASSO HASTA CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS; CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LAS CALLES: ALFREDO BAQUERIZO MORENO DESDE CALLE QUITO HASTA AV. SAN FRANCISCO; CALLE GENERAL RUMIÑAHUI DESDE CALLE 9 DE OCTUBRE HASTA CALLE GORKY MEDRANDA; CALLE VÍCTOR MANUEL RENDÓN DESDE JUAN LEÓN MERA HASTA JOAQUÍN GALLEGOS LARA; CALLE GORKY E. MEDRANDA DESDE ABDÓN CALDERÓN HASTA JOAQUÍN GALLEGOS LARA	\$ 749.739,08
ADOQUINAMIENTO VEHICULAR: CALLE 8 DE DICIEMBRE: DESDE CALLE CRISPIN CEREZO, HASTA CALLE DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA LIMONAL	\$ 78.492,02
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN RÍGIDO: SECTOR 3: DESDE CALLE JOSÉ DOMINGO ELIZALDE, HASTA CALLE HOMERO ESPINOZA RENDÓN; Y DESDE CALLE 10 DE FEBRERO HASTA CALLE VICTOR MANUEL RENDÓN	\$ 575.489,61
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN RÍGIDO: SECTOR 1: DESDE CALLE JOSÉ DOMINGO ELIZALDE HASTA CALLE JOSÉ TORRES ESPINOZA; Y DESDE CALLE JOSÉ LUIS TAMAYO HASTA CALLE 10 DE FEBRERO	\$ 774.221,25
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN RÍGIDO: SECTOR 2: DESDE AVENIDA VICENTE PIEDRAHITA HASTA CALLE JOSÉ DOMINGO ELIZALDE; Y DESDE CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS HASTA AV. SAN FRANCISCO	\$ 794.409,29
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA CALLE VIAL 4 DESDE AV. LEÓN FEBRES CORDERO HASTA CALLE 18 DE AGOSTO	\$ 439.198,30
PAVIMENTO CON HORMIGÓN RÍGIDO DE LAS CALLES BOYACÁ, DESDE PROVINCIA DEL GUAYAS HASTA CALLE LEOPOLDO BENITEZ VINUEZA; PADRE ANTONIO BERMEO, DESDE AV. PIEDRAHITA HASTA ETELVINA CARBO PLAZA; ETELVINA CARBO PLAZA, DESDE JUAN DE AVILÉS HASTA FRANCISCO DE PAULA Y SANTANDER; Y JUAN DE DIOS MORALES, DESDE JUAN DE AVILÉS HASTA PADRE ANTONIO BERMEO	\$ 401.031,56
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN RÍGIDO: LAS CALLES FRANCISCO VALVERDE, HIPÓLITO CAMBA RAMOS Y CAMILO DESTRUJE DESDE ANTONIO HUAYAMABE HASTA JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA	\$ 615.819,60

<u>ACERAS Y BORDILLOS</u>	<u>COSTO DE LA OBRA</u>
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA PATRIA NUEVA; DESDE LA CALLE JULIO ESTRADA ICAZA HASTA LA CALLE ANTONIO HUAYAMAVE Y DESDE CALLE CARLOS ALBERTO FLORES, HASTA CACIQUE TUMBALA	\$ 235.701,56
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA EN VARIAS CALLES DEL SECTOR PEDRO ISAÍAS: DESDE CALLE SIN NOMBRE PARALELA A LA PLANTA DE AA.PP HASTA LA CALLE JUSTO TORRES RUIZ; Y DESDE LA CALLE ANTONIO HUAYAMABE, HASTA LAS CALLES BENITO LOOR JIMÉNEZ Y CALLE 25 DE JULIO. SECTOR PEDRO-ISAÍAS CANTÓN DAULE	\$ 363.072,37

CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CUNETA EN LOS SECTORES DEL TRIUNFO Y SANTIAGO LÓPEZ: DESDE CALLE QUITO HASTA RÍO PULA Y DESDE BY PASS HASTA CALLE HOMERO ESPINOZA; CALLE SAN FRANCISCO DESDE CALLE NARCISA DE JESÚS HASTA BY PASS	\$ 185.088,15
CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CUNETA DESDE CALLE ANTONIO HUAYAMAVE HASTA CALLE ASSAD BUCARAM Y DESDE AV. VICENTE PIEDRAHITA HASTA CALLE JUSTO TORRES	\$ 120.144,57
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA EN LA PARROQUIA “LOS LOJAS”- CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DOMICILIARIAS Y REDES DE AGUAS SERVIDAS EN VARIAS CALLES DE LA PARROQUIA LOS LOJAS	\$ 70.721,12
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA EN VARIAS CALLES DEL SECTOR RUMIÑAHUI, DESDE AV. VICENTE PIEDRAHITA, HASTA LA CALLE JOSÉ JOAQUÍN GALLEGOS LARA; Y DESDE LA CALLE SEÑOR DE LOS MILAGROS HASTA LA CALLE NARCISA DE JESÚS, PERTENECIENTE AL CANTÓN DAULE	\$ 307.914,48
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA EN LA CALLE PARALELA AL BY PASS, DESDE AV. LOS DAULIS HASTA LA CALLE QUITO; DESDE RÍO PULA HASTA REPÚBLICA DEL ECUADOR; TRAMOS DE LAS CALLES FRANCISCO DE ORELLANA, SEGUNDO LÓPEZ, DR. PANTALEÓN Y DR. JARAMILLO ALVARADO	\$ 158.987,89
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS CON CUNETA -CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DOMICILIARIAS Y REDES DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA JUAN BAUTISTA AGUIRRE	\$ 84.877,42

<u>CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE</u>	<u>COSTO DE LA OBRA</u>
CONSTRUCCIÓN DE REDES TERCIARIAS EN SECTORES DE LA LOTIZACIÓN CENTRAL, RUMIÑAHUI, ÁLAMOS Y AVENIDA PIEDRAHITA, HACIA EL SUR DE LA CABECERA CANTONAL	\$ 281.929,09
CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL-LETRINAS SANITARIAS EN EL SECTOR ENRIQUE GALLARDO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA	\$ 159.206,31
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUIA URBANA MAGRO, DEL CANTÓN DAULE EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 2.835.190,58

<u>PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MALECONES</u>	<u>COSTO DE LA OBRA</u>
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA Y PARQUE EN EL SECTOR EL TRIUNFO DE LA PARROQUIA URBANA SANTA CLARA	\$ 256.907,69
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DEL LIMONAL	\$ 204.913,09

CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN LA PARROQUIA EMILIANO CAICEDO (SECTOR MARIANITA TRES)	\$ 65.239,49
REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA AURORA DEL CANTÓN DAULE FASE III	\$ 353.402,36
REGENERACIÓN DE LA II ETAPA DE LA CALLE PARALELA A LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO DE LA COOP. DE VIVIENDA NUEVA AURORA DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA, DEL CANTÓN DAULE	\$ 342.158,02

Las obras públicas detalladas anteriormente han sido determinadas considerando el tipo y costo de la obra, cuando en un mismo contrato se incluyen diversas clases de obras, por lo cual se toma en cuenta el porcentaje de mayor incidencia para la clasificación y el cálculo de este tributo.

Art. 3.- SUBSIDIOS.- Se establecen los subsidios sobre el costo de las obras enunciadas de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE OBRAS	SUBSIDIO
Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase	85%
Aceras y cercas	85%
Plazas, parques, jardines y malecones	85%
Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable	70%

Art. 4.- PORCENTAJES DE RECUPERACIÓN.- Los valores de las obras públicas especificadas se recuperarán en los porcentajes señalados a continuación:

TIPO DE OBRAS	Recuperación
Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase	15%
Aceras y cercas	15%
Plazas, parques, jardines y malecones	15%
Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable	30%

Art. 5.- PLAZOS.- La recuperación de los valores relacionados con el costo de las mencionadas obras efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se fija en los siguientes plazos, según el tipo de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE OBRAS	AÑOS
Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase	15
Aceras y cercas	15
Plazas, parques, jardines y malecones	15
Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable	20

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los porcentajes fijados para subsidio y recuperación, así como los plazos determinados para la recuperación, son aplicables única y exclusivamente a las obras detalladas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Las obras públicas sujetas a la emisión de la Contribución Especial de Mejoras detalladas en esta Ordenanza son catalogadas como obras de beneficio local.

TERCERA.- La distribución del costo de las obras especificadas en esta Ordenanza se realizará de conformidad con lo previsto en la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**.

VIGENCIA

La presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS PÚBLICAS GENERADORAS DE DICHO TRIBUTO EFECTUADAS DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS PÚBLICAS GENERADORAS DE DICHO TRIBUTO EFECTUADAS DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**, fue discutida y aprobada por el

Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del jueves quince y jueves veintidós de diciembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS PÚBLICAS GENERADORAS DE DICHO TRIBUTO EFECTUADAS DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Daule, 23 de diciembre de 2016.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS PÚBLICAS GENERADORAS DE DICHO TRIBUTO EFECTUADAS DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec